

|              |            |                       |
|--------------|------------|-----------------------|
| USUARIO      | ARAMIREV   | REMITENTE:<br>RECIBE: |
| FECHA INICIO | 1/09/2022  |                       |
| FECHA FINAL  | 30/09/2022 |                       |

| NI   | RADICADO                | JUZGADO | FECHA      | ACTUACION          | ANOTACION                                                                                               | UBICACION        | A103FLAGDETE |
|------|-------------------------|---------|------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|
| 2010 | 11001600002320078202700 | 0015    | 21/09/2022 | Fijación en estado | CASTAÑEDA ROVIRA - CAMILO ENRIQUE : A1 1168 DEL 1/09/2022 NO CONCEDE LIBERTAD<br>CONDICIONAL//ARV CSA// | DESPACHO PROCESO | SI           |

Condenado: Camilo Enrique Castañeda Rovira C.C. 13.801.586  
Radicado: 11001-60-00-023-2007-82027-00  
No. Interno 2010-15  
Auto I. No. 1168



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme a la documentación allegada, verifica el Despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de CAMILO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 30 de noviembre de 2011, el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Funza, condenó al señor CAMILO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA Y OTRO, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor de la conducta punible de TRATA DE PERSONAS CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN, EN CONCURSO CON FALSEDADE DE DOCUMENTO PRIVADO Y CONCURSO SIMULTANEO Y HETEROGÉNEO CON OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO Y ALTERACIÓN DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA, a la pena principal de 317 meses de prisión y multa de 1.500 SMLMV, así mismo a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2 La Sala Penal del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante decisión del 18 de abril de 2012, (i) negó la nulidad deprecada, (ii) revocó la condena impuesta a la penada por el delito de "ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio", (iii) modificó los numerales 1º y 2º de la sentencia condenatoria en el sentido de imponer a CAMILO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA la pena de 307 meses de prisión y multa de 1.462,6 SMMV, y, (iv) confirmó en lo demás la sentencia recurrida.

2.3 El 16 de octubre de 2013, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, caso de oficio y parcialmente a sentencia objeto de disenso, y en su lugar revocó la condena por el delito de "falsedad en documento privado", y condenó a CAMILO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA como coautor de las conductas de "TRATA DE PERSONAS Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO" a la pena de 294 meses de prisión y multa de 1.426,6 SMLLV.

2.4 Paralelamente el 1 de julio de 2016, el Juzgado Penal del Circuito de Funza con Función de Conocimiento dentro del radicado 2528661001128201080040 lo condenó como cómplice del delito de trata de personas agravado a la pena principal de 5 años de prisión y multa de 307,5 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas y la inhabilitación para el ejercicio de la medicina por el mismo lapso. Decisión que quedó en firme al no ser recurrida.

2.5 El 19 de febrero de 2010, el penado fue capturado y dejado a disposición de las presentes diligencias.<sup>1</sup>

2.6 Por auto de 23 de abril de 2014, el Juzgado Homólogo de Facativá (Cundinamarca) avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.7 Por auto de 24 de marzo de 2017, el Homólogo decretó la acumulación jurídica de penas a favor de CAMILO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA, respecto de los procesos 1100160000232001782027 y 252866101128-2010-80040 fijando como pena principal 331,5 MESES DE PRISIÓN.

2.8. Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

<sup>1</sup> Acta de derechos del capturado, folio 102 C elementos materiales probatorios.

3. CONSIDERACIONES

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará sujeta a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto).

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena y (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no surge necesario establecer la inexistencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.2.1 FACTOR OBJETIVO

3.2.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO: Por auto de la fecha, este Despacho reconoció al condenado por concepto de tiempo físico y redimido un total de **203 MESES 18 DÍAS**.  
 Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **CAMILLO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA**, ha purgado un total de **203 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena impuesta (331,5 meses) que corresponde a 198 meses 27 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2.1.2 De los perjuicios

Frente a este tópico no se cuenta con información sobre condena a pago de perjuicios en los procesos acumulados; no obstante se solicitará.

3.2.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.2.1 De la conducta desplegada en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **CAMILLO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA** en su centro de reclusión, revisada la documentación allegada, no registra sanción disciplinaria alguna; así mismo, fue expedida resolución No. 02511 del 7 de abril de 2022, en donde el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Pícola" conceptuó favorablemente la libertad condicional del interno, por lo que se desprende que éste ha presentado un buen comportamiento al interior del centro carcelario, durante la ejecución de esta pena.

3.2.2.2 Del arraigo social y familiar del penado.

Frente al arraigo familiar y social de **CAMILLO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA**, se tiene que a la fecha no se ha verificado el mismo, por lo tanto, no surge viable la concesión de la libertad condicional; máxime cuando el condenado a la fecha no ha remitido documentación que permita establecer su arraigo como un verdadero vínculo con la familia, la sociedad o el trabajo que permita establecer la viabilidad del cumplimiento de los estrictos compromisos que conlleva la concesión del subrogado.

Es de anotar que en este caso no ha sido aportada por el penado, ni siquiera una dirección o número telefónico en orden a establecer su arraigo actual y proceder a su verificación.

Al respecto, destáquese que si bien el sentenciado en escrito recibido el 21 de abril de 2022 asegura que cuenta con un arraigo y menciona que anexa unos documentos, lo cierto es que de la atenta revisión del planario, incluido ese documento, no se advierte que el mismo hubiera adjuntado los documentos a que hace referencia en el citado escrito y tampoco suministró, al menos, un número telefónico para efectos de realizar la verificación pertinente de este requisito legal.

En razón de lo expuesto, no se concederá la libertad condicional al condenado **CAMILLO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA**

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Previo a realizar nuevo estudio de libertad condicional a favor de **CAMILLO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA**, se ordena:

- Por el Centro de Servicios Administrativos: **URGENTE CUMPLIMIENTO INMEDIATO**

1.1.- Requerir al penado para que allegue documentación de arraigo social y familiar atendiendo que la misma no obra en el expediente, así mismo, para que informe la dirección en la cual pretende hacer uso de los subrogados y sustitutos penales en caso de serie concedidos los mismos aunado a un número telefónico que permita efectuar la verificación de la información reportada.  
 1.2.- Informar al condenado que una vez verificado su arraigo y allegado lo relacionado con la condena o no en perjuicios, el Despacho procederá a efectuar nuevo estudio respectivo frente al subrogado de la libertad condicional.

1.3. Remítase copia de la presente determinación a la Penitenciaría central de Colombia la Pícola para la actualización de la hoja de vida del condenado.

Por el Despacho URGENTE CUMPLIMIENTO INMEDIATO

1.2.- Oficiar a los Falladores y al Centro de Servicios para que informen de manera inmediata si dentro de las causas aquí acumuladas se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral, de ser así, deberá allegar la decisión que puso fin al mismo. Tener especial cuidado en el suministro de los radicados de los procesos acumulados y la remisión de la solicitud a la autoridad competente.

Por lo expuesto, el JUEZADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado CAMILO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Pícola.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

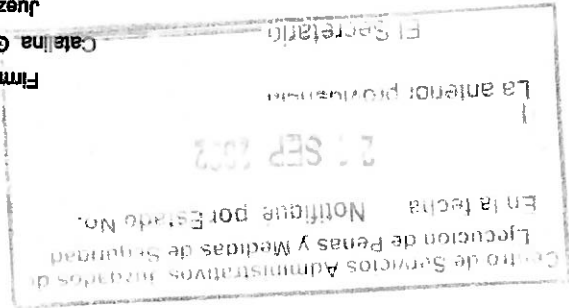
Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

Condenado: Camilo Enrique Castañeda Rovira C.C. 13.801.586  
Radicado: 11001-60-00-023-2007-82027-00  
No. Interno 2010-15  
Auto I. No. 1168

CRVC



Firmado Por:  
Catalina Guerrero Rosas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 015 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 13130b66bd647562e3bdd1016cd723d599471d733c481f660063d4f3f6862  
Documento generado en 01/09/2022 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 13

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 2010

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 1168

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 8-09-22 : Hora: 12:30 PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LAH, LO Gastaneda

CC: 13801186

TD: 94075

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO X

HUELLA DACTILAR:



Solicitante:  
Requero de  
Represión  
Gacetas



Re: NI 2010 - 15 - AI 1166, 1167, 1168, 1169 - CAMILO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA

German Javier Alvarez Gomez <gj@varez@procuraduria.gov.co>  
Mar 20/09/2022 17:33

Para: William Enrique Reyes Sierra <wre@ss@cendofj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente  
**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**  
Procurador 370 Judicial I Penal  
gj@varez@procuraduria.gov.co  
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626  
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D

El 20/09/2022, a la(s) 2:13 p.m., William Enrique Reyes Sierra <wre@ss@cendofj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorios de la referencia, con el fin de NOTIFICAR las providencias en archivos adjuntos proferidas por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,

William Enrique Reyes Sierra  
Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Sub Secretaría 3

**EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES**

**ventanilla2csj@psmbta@cendofj.ramajudicial.gov.co**

**ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.